

LA PLATA, 6 de enero de 2010

VISTO el expediente N° 22219-184/07, la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca que aprueba la solicitud de renovación y establece las pautas para el otorgamiento de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal 2010, la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios que establece las tasas retributivas y su modificatoria la Resolución N° 21/09 del Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que es menester regular la emisión de los Permisos de Pesca Comercial, de especies variadas, para continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que los beneficiarios de los Permisos de Pesca Comercial han cumplimentado con los requisitos de la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca;

Que el Permiso no exige al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se le solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que el/los permisionario/s y/o responsable/s de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que la renovación de los Permisos Comerciales corresponde a las especies variadas ya sea en aguas fluviales o marítimas quedando excluidos para la zafra

de la especie Corvina rubia o aquellos Permisos particulares que se emiten para la especie Anchoita;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Otorgar los Permisos de Pesca Comercial marítimos y fluviales, de especies variadas, para aquellas embarcaciones, y sus correspondientes Permisionarios, que pasan a conformar los Anexos del presente acto:

PERMISOS COMERCIALES

Anexo 1: Permiso Zona Fluvial (Puertos de desembarque General Lavalle)

Anexo 2: Permiso Zona Marítima (Puertos de desembarque Mar del Plata)

ARTICULO 2°. Los permisionarios deberán abonar la tasa correspondiente en concepto de Permiso de Pesca Comercial y de Permiso para el ejercicio de la Pesca .En caso que el beneficiario contara con más de un tipo de Permiso (fluvial y marítimo) deberá abonar el Permiso para el ejercicio de la Pesca de ambos, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°. Los Permisos que constan en el presente acto, entrarán en vigencia a partir de la registración de los mismos, sólo previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente (Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios), en el caso que correspondiera, caducando el día 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 4°. Los beneficiarios del Permiso de Pesca deberán presentar ante la Autoridad que corresponda para ejercer la actividad la credencial de pesca que acredita el haber retirado el Permiso en tiempo y forma.

ARTICULO 5°. Los beneficiarios del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y a los puertos de desembarque asignados.

ARTICULO 6°. Los permisionarios del Permiso de Pesca Provincial, deberán presentar el parte de pesca Provincial según lo establecido en la Resolución N° 31/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta.

ARTICULO 7°. El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 49/09 de esta Dirección Provincial de Pesca, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo, a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 8°. El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTICULO 9°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición N° 49/09 de esta Dirección Provincial de Pesca, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad del Permiso otorgado, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTICULO 10. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 1

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires